



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo de Alimentos	2019-00113-00	AURELIA DAGUA IPIA	ROBINSON CAMPO ZAMBRANO

Se halla a Despacho el presente asunto con la finalidad de evaluar la procedencia de efectuar al demandado la devolución de unos depósitos judiciales, previa la verificación de que está al día con su obligación alimentaria.

Revisado el libelo, observa el Juzgado, que el 15 de septiembre de 2020, llegaron a un acuerdo los representantes legales de la menor de edad aquí involucradas, en el cual, el demandado pagaba con los descuentos a él efectuados en virtud del embargo la totalidad de la deuda, así mismo se levantaría el embargo, pues el obligado continuaría pagando el valor correspondiente a las cuotas alimentarias de su hija.

Se recibió por parte del demandado solicitud de devolución de unos depósitos judiciales, toda vez que él ha continuado consignando, e igualmente su empleador le ha seguido descontando, pues aún no se le levanta la medida de embargo decretada por cuenta de este asunto.

De dicha solicitud se corrió traslado a la parte actora, quien afirmó que desde el mes de diciembre no ha recibido cuota alimentaria, ni ha cobrado doblemente su valor.

Revisado el portal web de depósitos judiciales, al igual que la documental aportada por el solicitante, se logra corroborar, que se han venido efectuando por cuenta de este proceso, dos consignaciones mensuales, así las cosas, debe esta judicatura practicar la liquidación del crédito para efectos de verificar, cuál es el monto que debe regresarse al demandado, la cual se presenta de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Interés Diario Mora		0,0001667		Compromiso Mes en Curso				Abono		Cierre de Mes			Total Compromiso Después de Cerrar Mes
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Días Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas		
	Extra Dic	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00				30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
2020	SMML \$ 877.803	Ene	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Feb	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Mar	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
	Variación salario mínimo	Abri	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		May	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Jun	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
	6,00%	Extra Jun	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00			30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Jul	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Ago	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
	IPC 3,80%	Sep	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00/01/1900		30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Oct	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.926,00	\$ 199.926,00	05/10/2020	\$ 398.804,14	06/10/2020	1	-\$ 198.844,82	\$ 0,00	-\$ 198.844,82
		Nov	-\$ 198.344,82	\$ 0,00	\$ 199.926,00	\$ 1.081,18	05/11/2020	\$ 961.720,00	30/11/2020	25	-\$ 959.805,79	\$ 0,00	-\$ 959.805,79
		Dic	-\$ 959.805,79	\$ 0,00	\$ 199.926,00	\$ 759.879,79	05/12/2020	\$ 200.600,00	09/12/2020	4	-\$ 960.346,51	\$ 0,00	-\$ 960.346,51
		Extra Dic	-\$ 960.346,51	\$ 0,00	\$ 199.926,00	-\$ 780.420,51	15/03/2020			30	-\$ 759.420,88	\$ 0,00	-\$ 759.420,88
SMML \$ 908.526	Ene	-\$ 759.420,88	\$ 0,00	\$ 202.824,00	-\$ 556.596,88	05/01/2021			30	-\$ 555.582,76	\$ 0,00	-\$ 555.582,76	
	Feb	-\$ 555.582,76	\$ 0,00	\$ 202.824,00	-\$ 352.758,76	05/02/2021			30	-\$ 351.744,64	\$ 0,00	-\$ 351.744,64	
	Mar	-\$ 351.744,64	\$ 0,00	\$ 202.824,00	-\$ 148.920,64	05/03/2021			30	-\$ 147.906,52	\$ 0,00	-\$ 147.906,52	
	Abri	-\$ 147.906,52	\$ 0,00	\$ 202.824,00	\$ 54.917,48	05/04/2021			30	\$ 1.014,12	\$ 54.917,48	\$ 55.931,60	

En resumen, de conformidad con la anterior liquidación tenemos entonces que, con los dineros recibidos por la parte actora, según el reporte de la página web del Banco Agrario y que se muestran en la tabla anterior, el demandado estaría al día hasta el mes de marzo del año que corre y para completar el valor de la cuota alimentaria del mes de abril, sólo le faltan \$55.931.60 pesos, razón por la cual, estando aún pendientes por cobrar en este asunto, seis títulos, que en suma equivalen a \$1.366.984, tiene toda la razón el demandado en su solicitud, pues existe un saldo a su favor de \$1.311.052,4., que resulta de restar aquellos \$55.931.60, que le faltan para completar la cuota alimentaria del mes de abril, al monto que en suma existe por depósitos pendientes de pago (\$1.366.984).

Así las cosas, se dispondrá la devolución al demandado de los depósitos No. 469200000077394, 469200000077528, 469200000077600, 469200000077789, y 469200000077846, y el fraccionamiento del depósito No. 469200000078013, de la siguiente manera: \$55.931,60 para ser entregados a la señora AURELIA DAGUA IPIA, y \$133,916.4 para ser entregados al demandado.

Finalmente, como quiera que persiste el embargo oficiaremos una vez más al pagador del demandado, para que dé cumplimiento a la orden dada por este despacho respecto a su levantamiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en esta providencia, para que, en el término máximo de 3 días, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., presenten objeciones si a bien lo tienen.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, **REALÍCESE** la devolución al demandado de los depósitos No. 469200000077394, 469200000077528, 469200000077600, 469200000077789, y 469200000077846, y el fraccionamiento del depósito No. 469200000078013, de la siguiente manera: \$55.931,60 para ser entregados a la señora AURELIA DAGUA IPIA, y \$133,916.4 para ser entregados al demandado.

TERCERO: TENER por autorizada a la señora DIANA PAOLA RODRIGUEZ, con C.C. No. 1.109.845.495, para recibir y cobrar en nombre del demandado, señor ROBINSON CAMPO, los depósitos judiciales que por cuenta de este asunto sean a su favor.

CUARTO: OFICIAR una vez más al pagador del demandado, para que proceda a cancelar la orden de embargo emitida por esta Juzgado.

QUINTO: REMITIR a los correos electrónicos o whatsApp de ambas partes copia de este proveído, al momento de la notificación por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 43 de fecha 04 de mayo de
2021.

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario